

2014-1-08-02-P1483

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: MANUEL OSWALDO BERREZUETA
BERREZUETA, LUIS HERNAN CARMONA GENOVEZ, JAIME
GEOVANNY DELGADO RODAS Y OTROS.

CUANTÍA: \$ 980,00USD

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón comparecen los señores BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO, casado; CARMONA GENOVEZ LUIS HERNAN, soltero; DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY, casado; DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO, casado; ESPINOZA REYES MARIO GONZALO, casado; MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY, soltero, por sus derechos y en calidad de apoderado del señor PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN, soltero, conforme consta del poder general que se adjunta como documento habilitante; MOROCHO MENDIETA LUIS ALBERTO, soltero; OCHOA REDROVAN JOHN JOSE, casado; RAMON DURAN ITALO ZHOVANI, casado; REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON, casado; REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO, casado; REYES PESANTEZ JORGE WILSON, casado; SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el centro cantonal de Pucará, ocasionalmente de tránsito por este lugar, por sus propios derechos; capaces ante la ley para celebrar el presente contrato; quienes para efectos de identificación y fe de conocimiento por mi persona, me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan al final; y de conocerlos, doy fe.-

Los comparecientes bien inteligenciados sobre el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA a la cual comparecen libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO, casado; CARMONA GENOVEZ LUIS HERNAN, soltero; DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY, casado; DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO, casado; ESPINOZA REYES MARIO GONZALO, casado; MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY, soltero, por sus derechos y en calidad de apoderado del señor PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN, soltero, conforme consta del poder general que se adjunta como documento habilitante; MOROCHO MENDIETA LUIS ALBERTO, soltero; OCHOA REDROVAN JOHN JOSE, casado; RAMON DURAN ITALO ZHOVANI, casado; REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON, casado; REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO, casado; REYES PESANTEZ JORGE WILSON, casado; SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

TITULO PRIMERO.- NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RESOCAN S.A." **Artículo dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay. **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

Artículo cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Pucará. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en NOVECIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al NOVECIENTOS OCHENTA inclusive. **Artículo seis.- TITULOS DE ACCIONES:**

La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente del consorcio o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo nueve.-**

AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo doce.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo catorce.-**

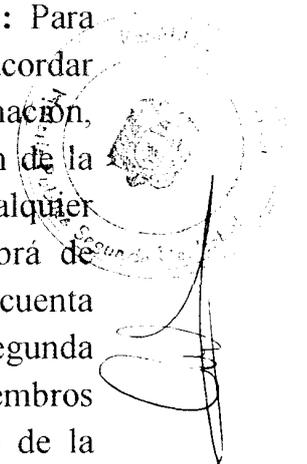
NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

Artículo quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo dieciséis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo diecisiete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la Sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo dieciocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo diecinueve.- GOBIERNO**

Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, ~~así~~ el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, ~~para~~ tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios

temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un



libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el

carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a company name or official seal. The signature is written in a cursive style.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo treinta y dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo treinta y cuatro.-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte MIXTO serán autorizados por la Agencia

Nacional de Tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo treinta y cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo treinta y seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial. **Artículo treinta y siete.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes accionistas; BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO; CARMONA GENOVEZ LUIS HERNAN; DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY; DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO; ESPINOZA REYES MARIO GONZALO; MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY, por sus derechos y como apoderado del señor Raúl Iván Pesantez Berrezueta; MOROCHO MENDIETA LUIS ALBERTO; OCHOA REDROVAN JOHN JOSE; RAMON DURAN ITALO ZHOVANI; REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON; REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO; REYES PESANTEZ JORGE WILSON; SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO; declaramos bajo juramento: Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Pucará, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:
BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO;

CARMONA GENOVEZ LUIS HERNAN; DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY; DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO; ESPINOZA REYES MARIO GONZALO; MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY; MOROCHO MENDIETA LUIS ALBERTO; OCHOA REDROVAN JOHN JOSE; PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN; RAMON DURAN ITALO ZHOVANI; REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON; REYES PESANTEZ JORGE WILSON; SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO, CADA UNO SUSCRIBIRA SESENTA ACCIONES Y DEPOSITARA SESENTA DOLARES, a excepción de REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO, quien suscribirá doscientas acciones depositando doscientos dólares.

SEGUNDA DECLARACIÓN.- Para el primer periodo estatutario se designan a FAUSTO JOVITO REDROVAN BARZALLO Y JORGE WILSON REYES PESANTEZ, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.

TERCERA DECLARACIÓN.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS OCHENTA dólares de los estados unidos de América.

CUARTA DECLARACIÓN.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución 013-CJ-001-2014-ANT, de fecha siete de Noviembre del dos mil catorce; y la reserva del nombre de la sociedad.

QUINTA DECLARACIÓN.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Doctor Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Leonardo Durán Landívar, ABOGADO, matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.

AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABI----

lituato

Dr. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RAUL IVAN PESANTEZ BERREZUETA

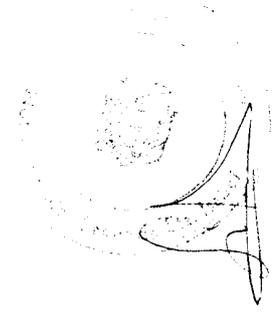
A FAVOR DE:

FRANKLIN GEOVANNY MALDONADO CANTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

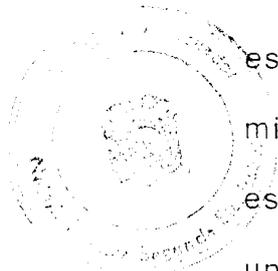
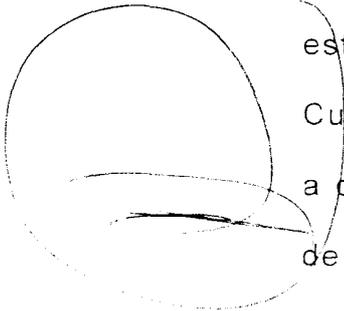
*****YT*****

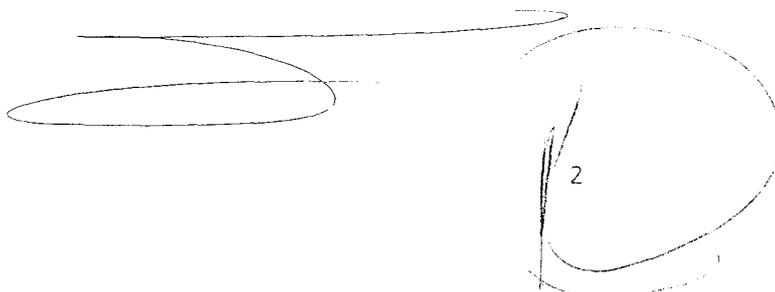


En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay,
república del Ecuador, a los **VEINTE Y UN DIAS**
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
CATORCE, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO**
PACHECO, **NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL**
CANTÓN CUENCA, Comparece al otorgamiento

1

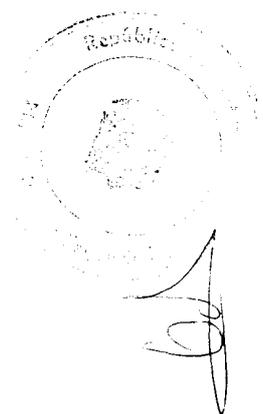
del presente instrumento el señor **RAUL IVAN PESANTEZ BERREZUETA** , portador de la cédula de ciudadanía número **070354851-1**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero , domiciliado en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor **RAUL IVAN PESANTEZ BERREZUETA** , portador de la cédula de ciudadanía número **070354851-1**. El




2

compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaz ante la ley, y expone: que confiere **Poder General** Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor **FRANKLIN GEOVANNY MALDONADO CANTOS**, portador de la cédula de ciudadanía número **0301826087**, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en todos los actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, administrativos, notariales, societarios, pudiendo por lo mismo comprar, vender, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, dar en anticresis los bienes del mandante, velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula

Notaría Segunda
Cuenca - Ecuador

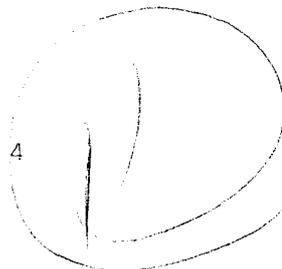
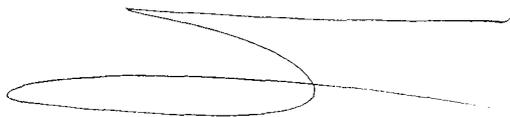


A large, stylized handwritten signature.

especial que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. Le faculta para que en caso de ser necesario delegue este poder en todo o en parte pero únicamente con fines de procuración judicial. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la minuta,

agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento **ATENTAMENTE, DOCTORA LINA**

ULLOA DE ZAMORA MATRICULA NUMERO 2458 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente al otorgante



por mí la Notaria se ratifica en su contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

Dra. María Nilda Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

RAUL IVAN PESANTEZ BERZUETA

C.C. 070354851-1



Dra. María Nilda Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070354851-1

PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN

PROVINCIAS Y PUEBLOS
AZUAY/PUCARA/PUCARA

17 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 1984

REG. CIVIL 003 0044 00064 M SEXO

AZUAY/PUCARA
PUCARA CASO DE INSCRIPCION: 1984

[Firma]
FIRMA DEL RESULADO



EQUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

PRIMARIA

RAUL ARGENIO PESANTEZ PESANTEZ

TERESA DE JESUS BERREZUETA R

CUENCA 10/01/2012

10/01/2024

REN 4154589

[Firma]
FIRMA DEL RESULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 0703548511

008 - 0053 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PUCARA
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA... *[Firma]*...
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Firma]
Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-DPA-2014-0831, de 07 de marzo de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSRESOCAN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSRESOCAN S.A."** con domicilio en el cantón Pucará, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO	070321596-2
2	CARMONA GENOVEZ LUIS HERNAN	010472414-1
3	DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY	010390855-4
4	DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO	010165914-2
5	ESPINOZA REYES MARIO GONZALO	010418074-0
6	MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY	030182608-7
7	MOROCHO MENDIETA LUIS ALBERTO	070470287-7
8	OCHOA REDROVAN JOHN JOSE	010328675-3
9	PESANTEZ BERREZUETA RAUL IVAN	070354851-1
10	RAMON DURAN ITALO ZHOVANI	010282027-1
11	REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON	010424342-3
12	REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO	010302732-2
13	REYES PESANTEZ JORGE WILSON	010247707-2
14	SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO	010398076-9

Que, la Dirección provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-2929, de 14 de julio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 186-DT-DPA-ANT-2014, de 19 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 012-AJ-001-CJ-C-2014-DPA-ANT, de 09 de julio de 2014, en los cuales se recomienda remitir dichos informes al organismo superior para la emisión del Informe Previo Favorable, para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSRESOCAN S.A."**;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSRESOCAN S.A.”**, con domicilio en el cantón Pucará, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

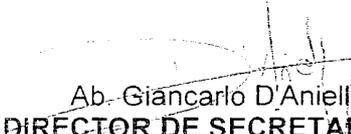
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

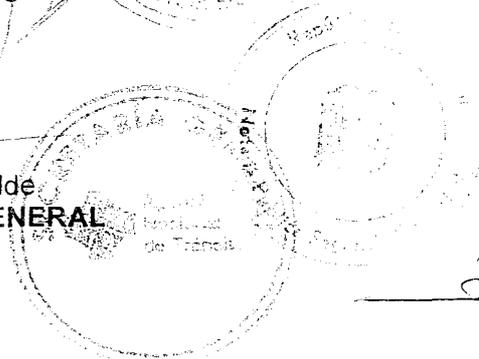
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 NOV 2014


Ab. Héctor Sofórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez

IMPRESIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607071
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENÉ
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2014 10:49:02

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSBESOCAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

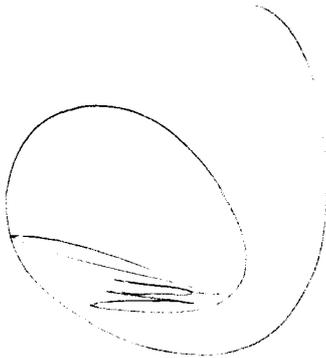
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

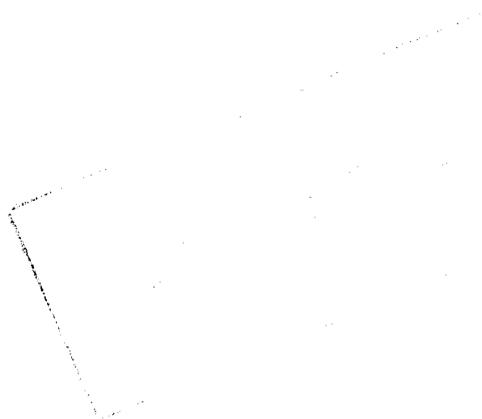
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Razón.- Doy fe, que el documento que antecede en una foja ha sido materializado de la página http://www.supercias.gob.ec/reservaDenominacion/reservas_vigentes.php?cedula=0102729233&sesion=40EB0A6972733E14

Santa Isabel diecinueve de noviembre del dos mil catorce.



n. Marco Delgado Deldez
Notario Segundo
Santa Isabel





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010328675-3
APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA REDROVAN JOHN JOSE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY PUCARA PUCARA
1976-04-23
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
TERESA DE J ESPINOZA CORDOVA



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

E233312222

OCHOA B RUFILIO AMADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

REDROVAN B ESTHELA AMPARITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA
2013-09-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000761313



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030182608-7
APELLIDOS Y NOMBRES
MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CAÑAR CAÑAR CHOROCOPTE
1984-07-26
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

E2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALDONADO LUIS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CANTOS MARIA CONSOLACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2012-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000653648



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010424342-3
APELLIDOS Y NOMBRES
REDROVAN BARZALLO MANUEL WILSON
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY PUCARA PUCARA
1978-12-28
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
LISETTE ALEXANDRA DELGADO RODAS



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REDROVAN SUAREZ LUIS FAUSTINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARZALLO CORDOVA ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000762220



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010302732-2
APELLIDOS Y NOMBRES
REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY PUCARA PUCARA
1970-04-08
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
CARMITA FLORENCIA ESPINOZA REYES



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

E3333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REDROVAN SUAREZ LUIS FAUSTINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARZALLO CORDOVA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



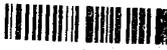
000925740



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010165914-2
 APELLIDOS Y NOMBRES DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PAUTE TOMBAMBA
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ELSA BEATRIZ LARRIVA VEGA



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

E11111112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DELGADO NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SARMIENTO BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN PAUTE 2014-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-24



000828265

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010247707-2
 APELLIDOS Y NOMBRES REYES PESANTEZ JORGE WILSON
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PUCARA PUCARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-01-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 FANNY JANETH OCHOA REDROVAN



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

V43441444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REYES SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PESANTEZ INDAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-27



000581319

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010418074-0
 APELLIDOS Y NOMBRES ESPINOZA REYES MARIO GONZALO
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PUCARA PUCARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 LORENA MARIBEL CHAVEZ OLMEDO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

V3333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESPINOZA MERCHAN MANUEL GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE REYES BARZALLO MARIA ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2014-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-07



000844377

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010390855-4
 APELLIDOS Y NOMBRES DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY PAUTE PAUTE
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MONICA CECILIA OCHOA REDROVAN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PUBLICO

E433311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DELGADO JAIME ABDON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RODAS AIDA ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GIL RAMIREZ DAVALOS 2011-05-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-10



000402047

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES E IDENTIFICACIONES

CIUDADANIA M. 010398076-9
 SUAREZ REDROVAN EDGAR ROBERTO
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 01 SEPTIEMBRE 1973
 004- 0004 00336 M
 AZUAY/PUCARA
 PUCARA 1973

[Handwritten signature]



ECUATORIANA**** V4343V4344
 CASADO JUANA MARLENE CARMONA GONZALEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MANUEL ELIAZAR SUAREZ
 ROSA ELENA REDROVAN DEDILLO
 SANTA ISABEL
 09/12/2016

REN 0.00011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA M. 01028027-1
 RAMON DURAN ESTILO ZHIVANI
 AZUAY/CUENCA/BANDE
 24 JUNIO 1974
 002- 0128 00178 M
 AZUAY/ CUENCA
 BANDE 1974

[Handwritten signature]



ECUATORIANA**** V4343V4344
 CASADO MIRIAM YOLANDA ESPINOSA REYES
 SUPERIOR INS. DE MINAS
 JUSTO ELIAS RAMON UCHOA
 ZOLA JOVITA DURAN MORALES
 CUENCA
 07/07/2016

REN 2179088



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

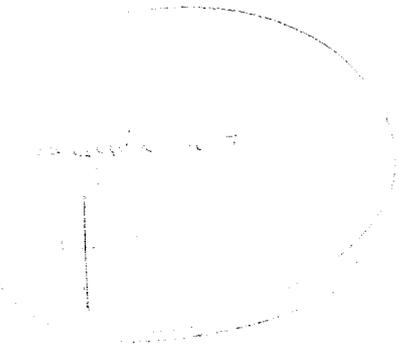
CIUDADANIA M. 070001576-8
 BERREZUETA BERREZUETA MANUEL OSWALDO
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 04 SEPTIEMBRE 1976
 002- 0059 00659 M
 AZUAY/PUCARA
 PUCARA 1976

[Handwritten signature]



ECUATORIANA**** V4343V4344
 CASADO CLIVIA E. BERREZUETA ESPINOZA
 PRIMARIA JORNALERO
 MANUEL SALVADOR BERREZUETA
 RAQUEL INDAURA BERREZUETA
 CUENCA
 13/07/2016

REN 1575237



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0287 **0103286753**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OCHOA REDROVAN JOHN JOSE

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0025 **0101659142**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DELGADO SARMIENTO JUBENAL OLEGARIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUACHAPALA	
GUACHAPALA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0020 **0103908554**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DELGADO RODAS JAIME GEOVANNY

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0077 **0102477072**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES PESANTEZ JORGE WILSON

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010302732-2 008-0196

REDROVAN BARZALLO FAUSTO JOVITO

AZUAY PUCARA
PUCARA PUCARA

DUPLICADO USD 2

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0002

4040130 23/09/2014 9:07:25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0234 **0301826087**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MALDONADO CANTOS FRANKLIN GEOVANNY

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL BATAN	
CUENCA		
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0233 **0102820271**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMON DURAN ITALO ZHOVANI

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
CUENCA		
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0125 **0104180740**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOZA REYES MARIO GONZALO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

---MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



070321586-2



0104724141



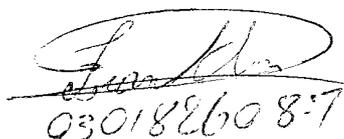
0103703554



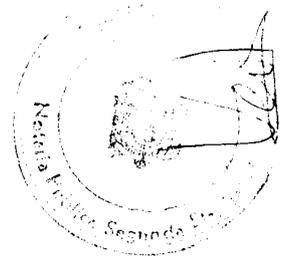
010165914-2



0104180740



030182608-7



[Handwritten signature]

010704708827

[Handwritten signature]

0103286753

[Handwritten signature]

0102825271

[Handwritten signature]

010484342-3

[Handwritten signature]

010324322

[Handwritten signature]

0102477072

[Handwritten signature]

0103480769

[Large handwritten signature]

Mr. Marco Delgado Delgado
Notario Segundo
Sta. Isabel

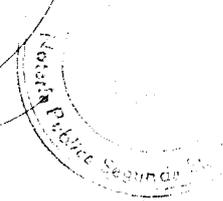
[Handwritten signature]

FE: Que la copia que antecede en veinte fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

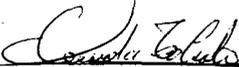
Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración

El Notario


Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.
CERTIFICA QUE, SE INSCRIBIO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE: CONTITUCION DE COMPAÑIA ; EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. DEL CANTÓN PUCARA CON EL NÚMERO OCHO (08) EN EL LIBRO DE LO MERCANTIL.
Pucara, a 25 de noviembre del año dos mil catorce
La Registradora de la Propiedad


Dra. Aida Toledo Vélez

